**ANÁLISIS PRONUNCIAMIENTOS JUDICIALES RELEVANTES PARA EL GRUPO DE DEFENSA CONSTITUCIONAL.**

**ANALISIS CONCEPTUAL**

1. **IDENTIFICACION DE LA PROVIDENCIA**

Tribunal Administrativo de Antioquia Segunda de Decisión Oral, Sentencia No. 031. Radicado 05 001 2333 000 2019 008820 de fecha 12 de abril de 2019, Magistrado Ponente Jairo Jiménez Aristizábal. Acción de cumplimiento.

1. **HECHOS RELEVANTES**

El demandante reclama mediante la acción de cumplimiento, que se de aplicación al artículo 12 del Decreto 790 de 2015 “Por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa en la Unidad Especial de Aeronáutica Civil, el cual establece que es función de la Dirección de Talento Humano “…*elaborar las convocatorias para la provisión de los cargos de carrera…****”*** y que en consecuencia, se disponga que se adelante periódicamente las convocatorias.

1. **ASPECTO JURIDICO CONSIDERADO**

Procedencia de la acción de cumplimiento.

1. **PARTES**

* *Demandante. Personería Municipal*
* *Demandado. UAEAC*

1. **PROBLEMA JURIDICO**

¿Es procedente o no incoar la acción de cumplimiento, con el fin de ordenar el cumplimiento del artículo 12 del Decreto 790 de 2005, mediante el cual se establece el deber de elaborar las convocatorias para la provisión de cargos de carrera de la Aeronáutica Civil?

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario establecer si se configura alguna de las causales de improcedencia de la acción de cumplimiento consagradas en el artículo 9° de la Ley 393 de 1997, el cual dispone:

***“ARTICULO 9o. IMPROCEDIBILIDAD.*** *La Acción de Cumplimiento no procederá para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante la Acción de Tutela. En estos eventos, el Juez le dará a la solicitud el trámite correspondiente al derecho de Tutela.*

*Tampoco procederá cuando el afectado tenga o haya tenido otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento de la norma o Acto Administrativo, salvo, que de no proceder el Juez, se siga un perjuicio grave e inminente para el accionante.*

***PARÁGRAFO*. La Acción regulada en la presente Ley no podrá perseguir el cumplimiento de normas que establezcan gastos***.”-Resaltos fuera del texto*

*Respecto de la improcedibilidad de la acción de cumplimiento se debe diferenciar dos conceptos.* ***De un lado, el de establecimiento o creación de un gasto y, de otro, el de ejecución del mismo. Así, mientras el primero no puede ser objeto de una acción de cumplimiento, en tanto que es un asunto ajeno a la competencia judicial, el segundo sí puede ser exigido por medio de esta acción constitucional, pues en sentido estricto el juez simplemente exige la efectividad de la decisión legislativa o gubernamental de autorizar un gasto público.*** *Entonces, cuando un gasto fue ordenado en la norma y éste fue incorporado en el presupuesto por medio de una apropiación presupuestal, el cumplimiento de esas disposiciones puede hacerse exigible con la acción de cumplimiento, pues el juez no establece directamente el gasto, sino que ordena la efectividad del derecho.*

En consecuencia, teniendo en cuenta que se solicita el cumplimiento del Artículo 12 del Decreto 790 de 2005 Por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa en la Unidad Especial de Aeronáutica Civil, el cual establece que es función de la Dirección de Talento Humano “…*elaborar las convocatorias para la provisión de los cargos de carrera…****”***, y que tal y como lo manifestó la Aeronáutica Civil, no se asignó presupuesto en el año fiscal 2019 para la realización de la mencionada convocatoria no se está frente a una ejecución de un gasto, sino frente a la creación de un gasto, razón por la cual de igual manera resultaría improcedente la acción de cumplimiento.

Así las cosas, la acción de cumplimiento no puede ser utilizada para que el juez ordene a una autoridad administrativa el que incurra en gastos para la realización de la convocatoria para el concurso de méritos que aquí se pretende, razones por las cuales el instrumento constitucional es improcedente.